GACETA UNIVERSITARIA

gaceta@uabc.edu.mx ■ gaceta.uabc.mx ■ @gacetauabc

Enero 2026 - Edición Especial **No. 611**

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 18, 23 fracción I y 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, y 78 fracción XXXI de su Estatuto General, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, por el cual se aprobó la reforma al Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma de Baja California, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el programa de becas establecido en beneficio del alumnado que se encuentre inscrito en alguno de los programas educativos de la Universidad Autónoma de Baja California, y a quienes se ubiquen en los supuestos previstos en el presente reglamento, para que realicen sus actividades académicas en ella o en instituciones con las que preferentemente se tengan convenios de movilidad e intercambio estudiantil.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Comité: al Comité de Becas;

II. Cuotas: a las cuotas de inscripción, colegiaturas y cuotas específicas;

III. Coordinación General: la Coordinación General de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar;

IV. Departamento: Departamento de Desarrollo Estudiantil de la Coordinación General;

V. Fondo: al Fondo Universitario de Becas, y

VI. Universidad: a la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 3. Son sujetos al beneficio de las becas, el alumnado que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos (as) en alguno de los programas educativos que ofrece la Universidad.

II. Para programas de Técnico Superior Universitario (TSU) y licenciatura contar con un promedio de calificaciones igual o superior a ochenta y para los programas de posgrado contar con un promedio ponderado igual o superior a noventa, en ambos casos, en el período escolar anterior o en el promedio general y ponderado, según sea el caso, con excepción de lo dispuesto en el artículo 46 de este reglamento.

III. Acreditar que cursó el periodo escolar anterior.

IV. De acuerdo al tipo de beca, haber tenido o tener en el periodo escolar anterior en licenciatura, una carga académica de mínimo 4 asignaturas para planes semestrales, 2 asignaturas para planes cuatrimestrales y 2 asignaturas del plan de estudio de Licenciatura en Medicina, y en programas de posgrado, la totalidad de la carga.

V. No contar con adeudos en alguna de las dependencias administrativas o unidades académicas.

VI. Los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 4. La vigencia de la beca será según la duración del periodo del programa educativo y dependerá de las condiciones que se establezcan en cada tipo de beca, podrán renovarse si la persona becaria comprueba que mantiene los requisitos establecidos en el artículo anterior, y que ha cumplido con las obligaciones que contrajo como persona becaria.

Artículo 5. Los órganos responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento son:

I. El comité, y

II. La Coordinación General de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar.

Las personas titulares de las direcciones de las unidades académicas y las personas titulares de las dependencias administrativas, donde aplique, coadyuvarán al eficaz cumplimiento de los objetivos del programa de becas, en los términos previstos en el presente reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 6. El Comité de Becas se integra por:

I. La persona titular de la Rectoría de la Universidad, quien fungirá como presidente(a) y tendrá voto de calidad en caso de empate;

II. La persona titular de la Secretaría General;

III. Las personas titulares de las Vicerrectorías;

IV. La persona titular de la Tesorería;

V. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales de Formación Profesional, de Vinculación y Cooperación Académica, y de Investigación y Posgrado;

VI. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, y

VII. Dos personas titulares de Direcciones de unidades académicas, dos alumnas(os) y dos profesoras(es) consejeras(os) universitarios propietarios, que serán nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta de la persona titular de la Rectoría.

El comité podrá contar con la participación de las personas titulares de las Direcciones de las Facultades de Deportes y Artes, y con una secretaria técnica, cargo que ejercerá la persona titular de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Estudiantil, quienes asistirán a las sesiones del comité, con voz, pero sin voto.

Artículo 7. El comité sesionará ordinariamente una vez en cada periodo escolar conforme al calendario de actividades escolares y de forma extraordinaria, cuando sea convocado por la persona que ocupe la presidencia.

El comité celebrará válidamente sus sesiones con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las ausencias de la presidencia del comité a las sesiones, serán suplidas por la secretaría general. Las decisiones del comité serán tomadas por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la presidencia del comité tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Son funciones del comité:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento;

II. Gestionar los recursos financieros necesarios para el mejor funcionamiento del sistema de becas;

III. Crear y definir los diferentes tipos de becas para los programas educativos de la Universidad;

IV. Establecer las políticas y criterios para el otorgamiento y renovación de las becas que ofrece la Universidad;

V. Fijar los montos, porcentajes y número de becas que ofrecerá la Universidad, conforme a los recursos disponibles en el Fondo;

VI. Resolver sobre la ampliación de plazos de las becas reembolsables, en los casos previstos por este ordenamiento;

VII. Emitir las convocatorias para el otorgamiento y renovación de becas;

VIII. Determinar las condiciones y criterios de elegibilidad de las personas becarias, con base en la demanda y el tipo de beca;

IX. Resolver los recursos de revisión contra actos del Departamento en términos del artículo 49 de este reglamento, y

X. Las demás que se señalen en este reglamento y normas aplicables.

Artículo 9. El Departamento Desarrollo Estudiantil es el órgano encargado de operar administrativamente el programa y el sistema de becas y tendrá las siguientes funciones:

I. Dar a conocer los acuerdos emitidos por el comité;

II. Recibir por parte de los Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar las solicitudes de becas y verificar la veracidad de la información académica proporcionada por el alumnado, y cuando aplique, la información socioeconómica;

III. Orientar e informar a las personas usuarias del proceso, del estado que guarda el trámite respectivo;

IV. Proponer a la Coordinación General para su autorización el otorgamiento o renovación de becas con apego a las disposiciones previstas en el presente reglamento y conforme a los acuerdos del comité;

V. Rechazar las solicitudes de becas cuando la persona aspirante no reúna los requisitos establecidos en este reglamento o por insuficiencia de recursos del fondo;

VI. Suspender o cancelar las becas otorgadas por las causas que se establecen en este reglamento;

VII. Turnar al comité los recursos de revisión contra actos del Departamento;

VIII. Acordar con la Tesorería, los plazos y condiciones para el pago por concepto de becas prórroga;

IX. Informar periódicamente al Patronato Universitario, de las actividades relacionadas con el programa de becas;

X. Informar periódicamente al comité, el estado que guarda los trámites de solicitudes de becas, y las actividades realizadas en ejercicio de sus funciones, y

XI. Cualquier otra prevista por este reglamento o que por disposición expresa del comité deba realizar.

CAPÍTULO II
DEL FONDO UNIVERSITARIO DE BECAS

Artículo 10. Para el logro de los objetivos del programa de becas, se constituirá un Fondo Universitario de Becas, de conformidad con las reglas de administración que establezca el Patronato Universitario, tomando en consideración las propuestas del comité.

Artículo 11. La administración del fondo estará a cargo del Patronato Universitario, quien ejercerá sus funciones en los términos de la normatividad vigente y del presente reglamento.

Artículo 12. El fondo se integrará con los recursos que se obtengan de las siguientes fuentes:

I. La partida presupuestal asignada anualmente, para apoyar el programa de becas;

II. Aportaciones del alumnado, asociaciones de egresadas(os), fundaciones, patronatos, empresas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las donaciones y legados de particulares;

III. Pago de las personas beneficiarias de becas reembolsables;

IV. Rendimientos financieros generados por la administración del fondo, y

V. Cualquier otra aportación que provenga de la celebración de contratos o actos jurídicos relacionados con el programa de becas que no contraríen los principios, objetivos y fines universitarios.

Artículo 13. La persona titular de la Rectoría, además, podrá solicitar al patronato orientar recursos del fondo, a actividades o propósitos de índole estudiantil, siempre que estos tengan que ver con el fortalecimiento de los programas de acompañamiento estudiantil y logro educativo.

CAPÍTULO III
DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 14. La Universidad podrá otorgar al alumnado, de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros, los siguientes tipos de becas:

I. Para programas educativos de TSU y licenciatura que provienen del fondo:

a) Por promedio;

b) Deportiva;

c) Artística;

d) Movilidad estudiantil;

e) Fomento a las Ciencias Naturales y Exactas;

f) Compensación Modalidad Económica;

g) Se deroga, y

h) Para personas con discapacidad física.

II. Para programas educativos de TSU, licenciatura y posgrado, que provienen del recurso financiero de convenios o ingresos propios asignados a las unidades académicas o dependencias administrativas de la Universidad:

a) Mérito escolar;

b) Investigación;

c) Compensación;

d) Vinculación;

e) Se deroga

f) Egresado (a);

g) Posgrado;

h) Posdoctoral;

i) Prórroga, y

j) Alimenticia, consisten en brindar un apoyo en especie (alimentos) y es proporcionado por locatario(a)s de las cafeterías que se ubican en los distintos espacios de la universidad.

III. Las demás que se establezcan por el comité en beneficio del alumnado para la realización de sus estudios dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 15. La Beca por Promedio se podrá otorgar para distinguir al alumnado dentro del programa educativo en el que hayan alcanzado los más altos promedios de calificación en un periodo escolar inmediato anterior, siempre que este promedio sea igual o superior a noventa, y tengan acreditada su carga académica en ordinario.

El otorgamiento de la Beca por Promedio estará limitado hasta el uno por ciento del alumnado de cada programa educativo, que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Esta beca comprende la exención del pago de cuotas de inscripción, colegiatura y cuotas específicas.

Artículo 16. La Beca Deportiva comprende la exención del pago de cuotas de inscripción, colegiatura y cuotas específicas; podrá otorgarse al alumnado integrante de disciplinas deportivas, que tengan una trayectoria relevante de alto nivel competitivo, y una participación notable representando a la Universidad en eventos locales, estatales, regionales, nacionales o internacionales.

Artículo 17. El número de becas deportivas lo determinará el Comité de Becas de la UABC, con base a los recursos disponibles. El alumnado deberá atender la convocatoria que emita la Coordinación General de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, y será el comité interno de becas deportivas quien determine al estudiantado becado para el periodo determinado.

Para la elección del alumnado acreedor a la beca deportiva, el comité interno de becas deportivas se apegará a lo dispuesto en el artículo 16, y estará conformado de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Coordinación Administrativa del Centro Deportivo UABC;

II. Las personas titulares de las Direcciones de las Facultades de Deportes Ensenada, Mexicali y Tijuana, y

III. Las personas titulares de las Jefaturas de los Departamentos de Apoyo a la Extensión de la Cultura y la Vinculación de los campus Ensenada, Mexicali y Tijuana.

Artículo 18. La Beca Artística comprende la exención del pago de cuotas de inscripción, colegiatura y cuotas específicas; podrá otorgarse al alumnado integrante de disciplinas artísticas que tengan una trayectoria cultural de alto nivel, y una participación notable representando a la Universidad en eventos locales, estatales, regionales, nacionales o internacionales.

Artículo 19. El número de becas artísticas lo determinará el Comité de Becas de la UABC, con base a los recursos disponibles. El alumnado deberá atender la convocatoria que emita la Coordinación General de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar, y será el comité interno de becas artísticas quien determine al estudiantado becado para el periodo determinado.

Para la elección del alumnado acreedor a la beca artística, el comité interno se apegará a lo dispuesto en el artículo 18, y estará conformado de la siguiente manera:

I. Las personas titulares de las Direcciones de las Facultades de Artes Ensenada, Mexicali y Tijuana, y

II. Las personas titulares de las Jefaturas de los Departamentos de Apoyo a la Extensión de la Cultura y la Vinculación de los campus Ensenada, Mexicali y Tijuana.

Artículo 20. Las Becas de Movilidad Estudiantil son aquellas que se otorgan, al alumnado para que realicen estancias de intercambio estudiantil en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, con las cuales la Universidad preferentemente tenga convenios establecidos.

Artículo 21. La Beca Fomento a las Ciencias Naturales y Exactas, comprende la exención del pago de cuotas de inscripción, colegiatura y cuotas específicas; se otorgará al alumnado de nuevo ingreso que cursa el tronco común y, que previamente, tuvieron una relevante participación en concursos de las áreas de conocimiento en ciencias naturales y exactas, en el ámbito estatal, regional o nacional.

Artículo 22. La Beca Compensación Modalidad Económica, se podrá otorgar al alumnado que colabore en las unidades académicas, bibliotecas, laboratorios, talleres y demás instalaciones universitarias, auxiliando en actividades académicas o administrativas durante el semestre de acuerdo al calendario escolar vigente, y que se encuentren en condición de vulnerabilidad. La Beca Compensación Modalidad Económica comprende los siguientes niveles:

I. Nivel uno: pago de colegiatura y cuotas específicas.

II. Nivel dos: comprende el apoyo de tres mensualidades para gastos escolares.

III. Nivel tres: comprende el nivel uno, más tres mensualidades de apoyo para gastos escolares.

Artículo 23. Las Becas Reembolsables obligan a la persona becaria a restituir las aportaciones recibidas. El comité podrá solicitar a la instancia que corresponda, eximir a la persona becaria de la obligación de restituir el monto de las aportaciones recibidas.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 24 bis. La Beca para el alumnado en situación de discapacidad física corresponde al estudiantado inscrito en programas académicos de nivel licenciatura, consiste en la exención de pago de inscripción, colegiatura y cuotas específicas.

Para ser beneficiario(a) de esta beca, el alumnado deberá presentar en cada ciclo escolar, solicitud y evidencia médica reciente de vivir con una discapacidad física.

Para efectos de este reglamento y atendiendo a la Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad (2024) se entiende como discapacidad física:

“la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 30. La Beca Mérito Escolar es la que se otorga al alumnado de licenciatura y de posgrado que se hicieron merecedores al reconocimiento al Mérito Escolar, de acuerdo con el Reglamento del Mérito Universitario.

Esta beca comprende la exención del pago total de cuotas de inscripción, colegiaturas y cuotas específicas.

La aplicación de la beca es por una sola ocasión y solamente para la obtención de un grado académico superior al programa en que obtuvo la distinción. El número de becas aceptadas en cada posgrado, estará sujeto a la autorización de unidad académica conforme a la disponibilidad de espacios en el ciclo escolar.

Cada reconocimiento obtenido proporciona beca para cursar un solo idioma extranjero.

Cuando el origen de la beca sea un programa de licenciatura, la beca se deberá ejercer en un plazo no mayor a cuatro años, contado a partir del periodo escolar de emisión de la constancia; cuando su origen sea un programa de especialidad o de maestría, se deberá ejercer en un plazo no mayor a dos años, contado a partir del periodo escolar de emisión de la constancia; cuando el origen de la beca sea un programa de doctorado, se deberá ejercer en un plazo no mayor a dos años, contado a partir de la emisión de la constancia.

Artículo 31. La Beca Investigación es la que se otorga al alumnado que participan como tesistas o auxiliares en proyectos de investigación, autorizados por la Coordinación General de Investigación y Posgrado de la Universidad. El monto de las aportaciones económicas se determinará con las bases de la convocatoria que para tal efecto publique la Coordinación General de Investigación y Posgrado.

Artículo 32. Para el otorgamiento de la Beca Investigación, la persona aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscrito(a) en algún programa de TSU, licenciatura o posgrado de la Universidad; o ser tesista de licenciatura inscrito(a), en tal caso podrá participar solo por un periodo escolar.

II. No ser persona becaria de otro proyecto de investigación, ni participar en forma remunerada en el desarrollo de actividades relacionadas con el mismo proyecto de investigación;

III. Ser persona propuesta por el personal académico responsable del proyecto de investigación, y

IV. Contar con la autorización expresa de la Dirección de la unidad académica que corresponda.

Artículo 33. La Beca Compensación se podrá otorgar al alumnado que colabore en las unidades académicas, bibliotecas, laboratorios, talleres y demás instalaciones universitarias, auxiliando en actividades académicas o administrativas.

La beca comprende aportaciones económicas periódicas de acuerdo con los recursos asignados al programa autorizados por el comité, se podrá extender hasta por cuatro periodos escolares continuos; para el otorgamiento de la Beca Compensación se requiere la aceptación expresa de la unidad académica o administrativa.

La beca compensación no es compatible con la beca investigación, vinculación o modalidad económica, ni con otra beca compensación.

Artículo 34. El alumnado que sea beneficiado con la Beca Compensación, en ningún momento será considerado como trabajadores(as) de la Universidad, ya que las actividades que realicen tienen como finalidad fortalecer los conocimientos adquiridos.

El personal académico o administrativo a cargo del programa en el que colabore la persona becaria, será responsable directo del desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades del alumnado.

Artículo 35. La Beca Vinculación consiste en aportaciones económicas que se podrán otorgar al alumnado para la movilidad o intercambio estudiantil, o para la realización de prácticas profesionales o prestación del servicio social en programas de vinculación que desarrolla la Universidad a través de convenios específicos con otras instituciones.

El monto de las aportaciones económicas se determinará, según lo aprobado por el comité, y publicado en la convocatoria que emita la Coordinación General.

Artículo 36. Se deroga.

Artículo 37. La Beca Egresado(a) tiene como propósito incentivar la consolidación de las competencias profesionales de la persona egresada, integrándola a actividades académicas y de investigación de alto impacto social; la selección de la persona becaria será a propuesta de la Dirección de unidad académica, y el número de becas, monto y ministración estará sujeto a los recursos que la unidad académica gestione, para tal propósito.

Artículo 38. La Beca Posgrado es aquella que se otorga al alumnado inscrito en cualquiera de los programas de posgrado que se ofertan en la Universidad y tiene como propósito el cubrir las cuotas de inscripción para dichos programas. La selección de la persona becaria será a propuesta de la Dirección de la unidad académica, y el número de becas, monto y ministración estará sujeto a los recursos que la unidad académica gestione, para tal propósito.

Artículo 39. La Beca Posdoctoral, buscará consolidar las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los cuerpos académicos de la Universidad, el número de becas, monto y ministración estará sujeto a los recursos que la unidad académica gestione para tal efecto.

Artículo 40. La Beca Prórroga consiste en la autorización para diferir el pago de cuotas de inscripción, colegiatura y cuotas específicas a cargo del alumnado, para que estos pagos se efectúen dentro del mismo periodo escolar, en los plazos y condiciones establecidos en el convenio respectivo, conforme al artículo 9 fracción VIII de este reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO (A)

Artículo 41. Las personas becarias tendrán, adicionalmente a las que tienen como alumnado universitario, las siguientes obligaciones:

I. Conservar el promedio de calificaciones mínimo exigible;

II. Cumplir con las actividades y observar el comportamiento que para cada tipo de beca se establecen en este reglamento y las estipuladas en el convenio respectivo;

III. Desempeñar las actividades y comisiones que, en su caso, se le encomienden de acuerdo con el tipo de beca que adquiere;

IV. Asistir a las reuniones a las que sea convocado(a), comprometiéndose a cumplir con los valores de confidencialidad y secrecía de la información;

V. Informar al Departamento de cualquier cambio en su situación económica o académica;

VI. En los casos de Becas Prórroga, cumplir con el pago convenido en los plazos establecidos en el convenio que al respecto se celebre, y

VII. Las demás que se establezcan en este reglamento, las que se desprendan de las políticas y criterios emitidos por el comité, y las que resulten de los convenios respectivos.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS

Artículo 42. El procedimiento para el otorgamiento y renovación de beca se inicia con la convocatoria que expedirá el comité, a través de la Coordinación General, al inicio del periodo de pagos de inscripción según calendario de actividades escolares.

Artículo 43. La convocatoria contendrá:

I. La descripción de los tipos, modalidades y características específicas de cada una de las becas;

II. El número y monto autorizado para cada tipo de beca, conforme a la disponibilidad de recursos, aprobada por el comité de becas;

III. Los requisitos que deben cumplir las personas solicitantes para obtener cualquiera de los tipos de becas;

IV. Los criterios y políticas previamente determinados para el otorgamiento de becas;

V. El lugar y la fecha límite para la presentación de las solicitudes de beca y documentos requeridos;

VI. La fecha y los medios de difusión en que el Departamento publicará la lista las personas beneficiadas cuando corresponda, y

VII. Los demás datos que se consideren necesarios a juicio del propio comité.

La convocatoria debe difundirse por los medios electrónicos de la Universidad, y cualquier otro medio de difusión que el comité estime pertinente.

Artículo 44. El procedimiento para solicitar el otorgamiento o la renovación de becas, consistirá en ingresar al sistema electrónico de becas y enviar la información requerida.

Artículo 45. La información proporcionada por el alumnado con motivo del trámite de solicitud de beca, y la obtenida del estudio socioeconómico que se practique cuando éste sea necesario, tendrá el carácter de confidencial.

Artículo 46. El Comité podrá autorizar excepcionalmente el otorgamiento de becas al alumnado que no cumplan con lo establecido en el artículo 3, fracción II, o a quienes no hayan atendido la convocatoria por causas justificadas; la Secretaría General revisará toda propuesta para su revisión y en su caso aprobación.

CAPÍTULO VI
DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 47. El Departamento podrá suspender los beneficios a las personas becarias por:

I. Incapacidad temporal para continuar con sus estudios por motivos de salud;

II. Incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones IV, VI y VII del artículo 41 de este reglamento, y

III. Cualquier otra que se estipule con motivo del otorgamiento de la beca que corresponda.

Artículo 48. El Departamento podrá cancelar los beneficios de las becas otorgadas a las personas becarias por:

I. Muerte de la persona becaria;

II. Incapacidad permanente para continuar sus estudios, por motivos de salud;

III. Renuncia expresa a la beca otorgada;

IV. Pérdida del status de alumno (a);

V. Se deroga;

VI. Falta de veracidad de la información proporcionada para la obtención de la beca;

VII. Incumplimiento de las obligaciones, previstas en las fracciones I, II, III y VII del artículo 41 de este reglamento;

VIII. Suspensión de los derechos universitarios por las causas establecidas en el Estatuto General de la Universidad, y

IX. Incumplimiento de las actividades que se le asignen en el programa o proyecto académico o administrativo, o de aquellas a las que se hubiere comprometido a realizar en el convenio específico celebrado con motivo del otorgamiento de la beca.

CAPÍTULO VII
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. El alumnado podrá interponer recurso de revisión contra actos del Departamento que nieguen el otorgamiento o renovación de la beca solicitada, o que resuelvan la suspensión o cancelación de la misma.

El recurso de revisión deberá presentarse por escrito ante el comité, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se le haya notificado el acto impugnado.

Artículo 50. El comité podrá solicitar la información que estime pertinente y resolverá en un plazo que no excederá de quince días hábiles. Si el comité considera procedentes los motivos de inconformidad expresados en el recurso de revisión, el alumno(a) tendrá derecho a ser restituido(a) en el goce de los beneficios afectados por el acto impugnado.

TRANSITORIO

Único. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Mexicali, Baja California, a 4 de diciembre de 2025.

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"



Dr. Luis Enrique Palafox Maestre
RECTOR

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER"

LEMA UNIVERSITARIO

En 1963 la Rectoría de la UABC y el Departamento de Difusión Cultural consideraron la necesidad de un lema que sintetizara los ideales de la institución, por lo que convocaron a un concurso para seleccionarlo. El jurado calificador eligió como ganadora la frase propuesta por el entonces estudiante bajacaliforniano, Miguel Gárate Velarde: "Por la realización plena del hombre".

El 31 de mayo de 2022 el Consejo Universitario, máximo órgano colegiado de la UABC, conformado por estudiantes, personal académico, así como administrativo y de servicios, aprobó la actualización del lema universitario de "Por la realización plena del hombre" a "Por la realización plena del ser".

La UABC evoluciona y se reafirma como una institución incluyente que cada día trabaja para ser un espacio educativo que ofrezca a sus integrantes las oportunidades necesarias para ejercer su derecho y realizarse plenamente.

SÍMBOLOS Universitarios

DIRECTORIO

Rector
Dr. Luis Enrique Palafox Maestre

Secretaria General
Mtra. Edith Montiel Ayala

Vicerrectora Campus Ensenada
Dra. Lus Mercedes López Acuña

Vicerrector Campus Mexicali
Dr. Jesús Adolfo Soto Curiel

Vicerrectora Campus Tijuana
Dra. Haydeé Gomez Llanos Juárez

Secretario de Rectoría y Comunicación Institucional
Mtro. Jorge Magdaleno Arenas

gacetaUABC

Jefe del Departamento de Comunicación
Lic. Isaac Daniel Coronado Ortega

Edición
Mtra. Karla Lattuada Navarro

Formación y Diseño
Lic. David Tirado Palma

Enero de 2026
Edición Especial Digital Número 611
La Gaceta Universitaria, órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma de Baja California, es editada por el Departamento de Comunicación de la Oficina del Secretario de Rectoría y Comunicación Institucional. UABC es integrante de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y del Consorcio de Universidades Mexicanas (Cumex).

Edición Especial Digital.
Av. Reforma #1375. Col. Nueva
Mexicali, Baja California, C.P. 21100
Tel. (686) 553-4167

GacetaUABC
GacetaUABC
GacetaUABC
gaceta.uabc.mx
gaceta@uabc.edu.mx